

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 008 2020-02425 01

Revisada la actuación evidencia el Despacho que la parte demandante en el escrito por medio del cual sustentó su alzada, solicitó la práctica de una prueba consistente en oficiar *“al Banco Davivienda, sucursal Popayán, Oficina 1970, para que allegue a la presente actuación, los videos de la cámara de seguridad de sus instalaciones, específicamente para el día 19 de octubre de 2018, fecha en la cual se firmó la Declaración de Asegurabilidad por parte de mi poderdante, en el marco del trámite de solicitud de crédito ante la entidad financiera aquí demandada, siendo atendido por la funcionaria de Banco, Yaneth Bastidas.”*, empero respecto del particular, habrá de ponerse de presente que dicho pedimento resulta extemporáneo si en cuenta se tiene que de acuerdo con lo reglado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, *“dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas”* y la referida actuación tuvo lugar luego de fenecido dicho término.

En torno a dicho tópico, se precisa que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación data del 27 de octubre de 2021 y su ejecutoria se dio el 03 de noviembre de la misma anualidad y la solicitud probatoria se allegó al protocolo el día 09 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

¹ Notificado estado de fecha 20 de septiembre de 2022.

1. Negar por extemporáneo el decreto de la prueba solicitada por la parte actora.
2. En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62846da8ca284c93ff84b491b1d5a7a08437097a498b3a2f3754647b74a006f6**

Documento generado en 19/09/2022 09:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>